



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 250-2023

Página 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 15-2024

Página 2

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 14-2024

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 294-2023

Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 726-2023

Página 5

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 33-2024

Página 6

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**
ACUERDO MINISTERIAL No. 52-2024

Página 6

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**
ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2024

Página 8

PUBLICACIONES VARIAS

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 17-2023

Página 9

**DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE
CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL**
RESOLUCIÓN No. DGDCAYTN-13-2024

Página 14

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
ACUERDO NÚMERO A-003-2024

Página 17

**MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS LA UNIÓN,
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**
ACTA No. 16-2023 PUNTO SEGUNDO

Página 17

**MUNICIPALIDAD DE USPANTÁN,
DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**
ACTA NÚMERO 54-2023 PUNTO TERCERO

Página 18

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ LA MÁQUINA,
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**
ACTA No. 28-2023 PUNTO SÉPTIMO

Página 19

ACTA No. 73-2023 PUNTO SEXTO

Página 21

ACTA No. 84-2023 PUNTO NOVENO

Página 22

ACTA No. 86-2023 PUNTO CUARTO

Página 22

ACTA No. 88-2023 PUNTO CUARTO

Página 24

ACTA No. 96-2023 PUNTO TERCERO

Página 26

**MUNICIPALIDAD DE JALAPA,
DEPARTAMENTO DE JALAPA**
ACTA NÚMERO 03-09-01-2024 PUNTO SÉPTIMO

Página 30

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN DGT-PJ-703-2023

Página 30

RESOLUCIÓN DGT-PJ-711-2023

Página 31

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 32 – Líneas de Transporte Página 32 – Títulos
Supletorios Página 32 – Edictos Página 34 – Remates Página 38
– Convocatorias Página 39

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 250-2023

Guatemala, 13 de noviembre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Número 2-2023, el Congreso de la República de Guatemala emitió la Ley que Faculta el Cobro por la Emisión de Certificados de Apostilla y de Legalización de Documentos Provenientes del Extranjero.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 2-2023 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Faculta el Cobro por la Emisión de Certificados de Apostilla y de Legalización de Documentos Provenientes del Extranjero, establece que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, debe emitir el reglamento de la referida Ley, el cual debe determinar el costo del certificado de apostilla y del certificado de legalización de documentos, así como la modalidad de cobro de los ingresos que se perciban por la emisión de dichos certificados, los cuales constituyen fondo privativo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el Artículo 4 del Decreto Número 2-2023 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Faculta el Cobro por la Emisión de Certificados de Apostilla y de Legalización de Documentos Provenientes del Extranjero.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY QUE FACULTA EL COBRO POR LA EMISIÓN DE
CERTIFICADOS DE APOSTILLA Y DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
PROVENIENTES DEL EXTRANJERO, DECRETO NÚMERO 2-2023 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Artículo 1. Costo de los certificados de apostilla y de legalización de documentos. Los certificados de apostilla y de legalización de documentos que emite el Ministerio de Relaciones Exteriores, tienen el costo siguiente:

- Certificado de apostilla: Ciento cincuenta quetzales (Q.150.00).
- Certificado de legalización de documentos: Ciento cincuenta quetzales (Q.150.00).

Los montos anteriores constituyen fondo privativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y su destino es específico para los fines señalados en el Artículo 3 del Decreto Número 2-2023 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Faculta el Cobro por la Emisión de Certificados de Apostilla y de Legalización de Documentos Provenientes del Extranjero.

Artículo 2. Modalidad de cobro. El cobro del certificado de apostilla que emite el Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco del Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961 y del certificado de legalización de documentos provenientes del extranjero o que surtirán sus efectos en un Estado que no es parte del referido Convenio, debe realizarse a través de los medios electrónicos puestos a disposición por ese Ministerio.

En casos de fuerza mayor el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá determinar la modalidad temporal de cobro. Como casos de fuerza mayor se entenderán aquellas circunstancias que, de forma generalizada, impidan acceder o aplicar medios electrónicos para efectuar el pago del costo de los certificados de apostilla y de legalización de documentos.

Artículo 3. Certificados sin costo. Los certificados de apostilla y de legalización de documentos que se emitan a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de extradición, no tienen costo alguno. Tampoco tienen costo los certificados de apostilla y de legalización de documentos que se emitan por reposición de certificados que contengan inconsistencias atribuibles al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. Solicitudes pendientes. El cobro al que se refiere el Artículo 1 del presente Reglamento, es aplicable a las solicitudes de certificados de apostilla y de certificados de legalización de documentos realizadas a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 5. Revisión del costo. Los costos establecidos en el presente Reglamento se revisarán periódicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto que, de ser necesario, los mismos se adecúen al cumplimiento de los fines señalados en el Artículo 3 del Decreto Número 2-2023 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Faculta el Cobro por la Emisión de Certificados de Apostilla y de Legalización de Documentos Provenientes del Extranjero, para lo cual se deberá reformar este Reglamento.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir treinta días después de su publicación en el Diario de Centro América, cuya publicación se realizará sin costo alguno por ser de estricto interés del Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

COMUNIQUESE



[Signature]
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



MARIO ADOLFO BUCARO FLORES
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

[Signature]
Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[E-042-2024]-12-enero



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 15-2024

Guatemala, 11 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes, sin discriminación alguna y que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad, la cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo K'atun, Nuestra Guatemala 2032, articula las políticas, planes, programas, proyectos e inversiones, constituyendo de esa forma el ciclo de gestión del desarrollo, el cual pretende mediante la ejecución del conjunto de lineamientos planteados, que la relación entre democracia, desarrollo y derechos humanos se consolide, con la finalidad de lograr transformaciones sociales y económicas, así como el fortalecimiento del Estado; al respecto, los ejes establecidos en el Plan relacionado, como "Bienestar para la gente", que comprende los aspectos vinculados con el desarrollo social, de manera integral e involucra en sus prioridades, la universalidad de la protección social y la equidad, para generar así resultados de desarrollo que garanticen la sostenibilidad de los medios de vida de la población; y "Riqueza para todos y todas", que determina, asegurar el desarrollo económico en función del bienestar de las personas, cuyo objetivo es crear condiciones que dinamicen las actividades económicas productivas actuales y potenciales para generar acceso a fuentes de empleo y autoempleo digno e ingresos que permitan la cobertura de las necesidades de la persona y la familia. En ese sentido, el Ministerio de Educación, con la finalidad que los egresados de las Escuelas Técnicas de Campo para la Alimentación Escolar cuenten con las aptitudes necesarias para el desarrollo y estímulo para el desarrollo de la economía local, por medio de la tecnificación de procesos agropecuarios, considera oportuno que sea emitida la presente disposición legal, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

CREAR EL PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LAS ESCUELAS TÉCNICAS DE CAMPO PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 1. Creación y objetivo. Se crea el Programa para el Fortalecimiento de los Objetivos de las Escuelas Técnicas de Campo para la Alimentación Escolar -ETCAE-, el cual tiene como finalidad el fomento de acciones que coadyuven a la participación institucional y que de esa cuenta se establezcan estrategias para el abordaje de la reducción de la pobreza, empleo digno, migración irregular y estímulo para el desarrollo de la economía local.

ARTÍCULO 2. Componentes del Programa. El Programa contempla los componentes siguientes:

- a) Facilitar la capacitación técnica, asesoría y acompañamiento en temas referentes al fortalecimiento de los objetivos de las Escuelas Técnicas de Campo para la Alimentación Escolar -ETCAE-.
- b) Brindar capacitación, asesoría y acompañamiento a los egresados de las Escuelas Técnicas de Campo para la Alimentación Escolar -ETCAE- para el tránsito a la formalidad con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo de los objetivos del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar.
- c) Facilitar la formación para el emprendimiento, asociatividad, formalización y desarrollo de competencias empresariales, así como la promoción de la empleabilidad, de los egresados de las Escuelas Técnicas de Campo para la Alimentación Escolar -ETCAE-.

ARTÍCULO 3. Instituciones del Programa. Las Instituciones que intervendrán para dar cumplimiento a los objetivos y componentes del programa dentro del marco de sus competencias son las siguientes:

- a) Ministerio de Educación;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Ministerio de Economía;
- d) Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La coordinación interinstitucional estará a cargo del Ministerio de Educación, quien convocará a los titulares de las dependencias referidas para la toma de decisiones conjuntas que permitan el desarrollo del Programa.

ARTÍCULO 4. Normativa. Cada Institución emitirá la normativa interna que les permita la ejecución de sus acciones dentro del marco de sus atribuciones y competencias, así como los mecanismos para medir anualmente la incidencia y el impacto cualitativo y cuantitativo de sus intervenciones.

ARTÍCULO 5. Recursos. Cada Institución destinará los recursos necesarios para llevar a cabo las intervenciones establecidas en los componentes relacionados con el Programa, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 6. Publicación y vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

[Signature]
Claudia Patricia Quié Casanova de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

[Signature]
Edgar René de León Moreno
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

[Signature]
Luz Pérez Contreras
MINISTRA DE ECONOMÍA

[Signature]
Rafael Eugenio Rodríguez Collocer
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

[Signature]
Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA